



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0006-2020

Arequipa, 29 de setiembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)*".

Que, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "*La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)*"

Que, el numeral 144.9 del artículo 144°, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre las Atribuciones de la Asamblea Universitaria indica que: "*Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación, supresión, de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuela Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos (...)*".

Que, uno de los mecanismos alternativos de Solución de Conflictos regulados en el país, por medio del cual las partes trasladan a Árbitros, la solución de una controversia, es el **arbitraje de derecho**, la cual se encuentra considerado; inclusive, como jurisdicción, en el artículo 139.1° de la Constitución Política del Perú.

Que, en ese sentido, no solo el ciudadano en sus relaciones entre privados, de manera facultativa, sino también el Estado Peruano por medio de sus entidades públicas de corte nacional y/o subnacional (gobierno regional y local) y empresas públicas; como entes que contratan con terceros para satisfacer sus necesidades; ante el surgimiento de una controversia en la contratación de bienes, servicios y obras; deben recurrir obligatoriamente (por disposición legal), al arbitraje de derecho, para solucionar dicha controversia, convirtiéndola en una herramienta jurídica expeditiva y con pronunciamientos inmediatos.

Que, en este contexto, mediante escrito s/n presentado por el Dr. Miguel Ángel Linares Riveros, docente Ordinario de la Facultad de Derecho, hizo llegar el proyecto de Creación del Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, adjuntando además el Reglamento Interno del mencionado Centro de Arbitraje; documentos que fueron tratados en la sesión de Asamblea Universitaria del 25 de abril del 2018, en la cual, se acordó: "*previamente, encargar a la Facultad de Derecho, la revisión del Reglamento Interno de dicho Centro de Arbitraje, y la posibilidad de que dicho centro esté integrado además de abogados, por otros profesionales relacionados al arbitraje, según lo sugerido en la citada Asamblea Universitaria, haciendo llegar su informe respectivo, y una vez ello, recién tomar el acuerdo al respecto*".

Que, asimismo, mediante Oficio N° 519-2019-FD, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad (de ese entonces, Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo), cumplió



con remitir el Informe requerido por la Asamblea Universitaria, en el que informó que se conformó una Comisión Especial a nivel de su facultad, la que realizó algunas observaciones respecto al Reglamento del mencionado Centro; observaciones que fueron subsanadas en su momento por el docente Dr. Miguel Ángel Linares Riveros, remitiendo el mencionado proyecto para que fuere considerado en una próxima sesión de Asamblea Universitaria.

Que, según el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el referido Centro de Arbitraje, tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias, mediante la institucionalización del proceso arbitral; no obstante, también puede brindar el servicio de conciliación, previa acreditación de los entes competentes, contribuyendo así en la sociedad con la difusión y promoción de estas formas jurídicas resolutivas, como mecanismo para el fortalecimiento de una cultura de paz.

Que, lo antes señalado, constituye una gran oportunidad para que la Universidad Nacional de San Agustín, cuente con un Centro de Arbitraje de primer nivel, con un selecto y privilegiado grupo de profesionales del más alto nivel en todas las Especialidades y gamas Profesionales; y, de esta manera, la UNSA contribuya a una Cultura de Paz en nuestra sociedad, lo que aseguraría además que, nuestra Universidad se posicione en las especialidades de contratación pública, arbitraje y derecho administrativo, que requieren las partes en este tipo de controversias, en todo el Sur del País.

Que, por lo tanto, en Sesión de Asamblea Universitaria del 19 de diciembre del 2019, se acordó aprobar la creación del "Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", así como su Reglamento Interno, que consta de Veintiocho (28) artículos, y Una (01) Disposición Transitoria.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la creación del "Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

SEGUNDO: APROBAR el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Veintiocho (28) artículos, y Una (01) Disposición Transitoria.

TERCERO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y del Reglamento en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR





**REGLAMENTO INTERNO
CENTRO DE ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
AGUSTÍN DE AREQUIPA**

**TÍTULO I
DE LA UNIDAD DE ARBITRAJE**

Artículo 1°.-

Créese la Unidad de Arbitraje, como una Unidad de Producción de Servicios de la Universidad, denominado Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín con la sigla "EL CENTRO", el cual estará a cargo del Rectorado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través de su Presidente, designado por dicha Autoridad.

EL CENTRO, tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias, mediante la institucionalización del proceso arbitral; no obstante, también puede brindar el servicio de conciliación, previa acreditación de los entes competentes, contribuyendo así en la sociedad con la difusión y promoción de estas formas jurídicas resolutivas, como mecanismo para el fortalecimiento de una cultura de paz.

Artículo 2°.-

EL CENTRO cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar los arbitrajes que se le someten, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del proceso arbitral.
- b) Nominar y designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitaran, resolviendo cualquier incidente que se presente en relación a estos temas.
- c) Implementar las normas o disposiciones que resulten necesarias para administrar con eficiencia los procesos bajo su cargo.
- d) Resolver los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros.
- e) Resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros.
- f) Constituir y mantener actualizado el Registro de Árbitros.
- g) Difundir y promocionar el arbitraje como mecanismo para la solución de conflictos.
- h) Constituir y administrar el Registro de Árbitros.
- i) Absolver consultas y emitir los dictámenes que se le soliciten relacionados con el arbitraje nacional e internacional.
- j) Presentar a consideración de los poderes públicos las propuestas que considere conveniente en materia de arbitraje.



k) Cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.

Artículo 3º. -

El domicilio de EL CENTRO es la ciudad de Arequipa, pudiendo establecerse oficinas descentralizadas de acuerdo al requerimiento de los procesos y previa aprobación del Consejo Superior de Arbitraje de EL CENTRO.

**TITULO II
ÓRGANOS DEL CENTRO**

Artículo 4º. -

Son órganos de EL CENTRO:

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo Superior de Arbitraje.
- c) La Secretaría General del Centro de Arbitraje.

CAPITULO I

**LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE**

Artículo 5º. -

La máxima autoridad administrativa de EL CENTRO es la Presidencia, quien es designado por el Señor Rector, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por un periodo de cuatro (04) años.

Artículo 6º. -

Son funciones del Presidente:

- a) Asegurar la correcta aplicación del Reglamento de Arbitraje de EL CENTRO, así como las demás disposiciones relacionadas con el Centro de Arbitraje. Para tal efecto, dispondrá de todos los poderes necesarios.
- b) Proponer al Rector a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje (vicepresidente y vocal) por un periodo de tres (03) años, y elegir a los miembros suplentes.
- c) Designar al Secretario General de EL CENTRO por un periodo de cuatro (04) años, dando cuenta al Sr. Rector de dicha designación.
- d) Examinar y evaluar a los aspirantes a árbitros e incorporarlos al Registro de Árbitros, conjuntamente con los demás miembros del Consejo.
- e) Evaluar y aprobar las licencias que soliciten los miembros del Consejo, el Secretario General o personal de EL CENTRO.
- f) Dirigir y coordinar todas las funciones de EL CENTRO, sin perjuicio de las especiales otorgadas a otras personas por este reglamento.





- g) Velar por el correcto desarrollo de los procesos arbitrales y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros, así como de las funciones del personal administrativo.
- h) Celebrar todos los contratos necesarios para el correcto desarrollo de EL CENTRO.
- i) Formular ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones de EL CENTRO o sus objetivos institucionales. Dichas propuestas se discutirán y aprobarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto de la Universidad.
- j) Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje.
- k) Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos que se dicten para la capacitación de árbitros.
- l) Establecer oficinas descentralizadas fuera de la ciudad de Arequipa.
- m) Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 7°.-

El Presidente del Consejo podrá desempeñarse como árbitro en los procesos arbitrales administrados por EL CENTRO.

**CAPÍTULO II
EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE**

Artículo 8°.-

El consejo superior de Arbitraje está integrado por su presidente, Vicepresidente y un vocal, y tres suplentes, pudiendo renovarse su nombramiento de manera indefinida.

Artículo 9°.-

Los miembros del Consejo, a excepción del vocal, deberán ser abogados. Para ser designado Presidente, se requiere no menos de 15 años ejercicio profesional y en el caso del Vicepresidente no menos de 10 años en el ejercicio profesional. El vocal del Consejo Superior de Arbitraje será un profesional con no menos de 10 años en el ejercicio profesional. Los suplentes de cada miembro del Consejo Superior de Arbitraje deberán contar con los mismos requisitos que para los respectivos cargos a quien reemplazan.

Artículo 10.-

Son funciones del Consejo Superior de Arbitraje:

1. Designar a los árbitros en cada proceso arbitral, cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.

2. Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renunciaciones o remociones de estos.
3. Resolver los incidentes de devolución de horarios de los árbitros.
4. Fijar los montos de cobro y otros, respecto de servicios no considerados en el tarifario de arbitraje de EL CENTRO.
5. Sancionar a los árbitros según corresponda conforme a las disposiciones internas sobre la materia.
6. Evaluar y aprobar las incorporaciones de los aspirantes en el registro de árbitros de EL CENTRO.
7. Las demás que establezcan los reglamentos y demás disposiciones de EL CENTRO.

Artículo 11°.-

El Consejo Superior de Arbitraje sesionara las veces que sea necesario a fin de cumplir con sus funciones.

El presidente de EL CENTRO podrá convocar al Consejo en sesión extraordinaria.

Cuando el presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones del Consejo, será reemplazado por el Vicepresidente.

Únicamente podrán asistir a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje sus miembros, el Secretario General y el personal de la Secretaría General.

Artículo 12°.-

Las decisiones del Consejo son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. El consejo sesiona y delibera válidamente si asisten por lo menos dos de sus miembros. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhabilitación o excusa. De no pronunciarse sin justificación alguna, se les entenderá adherido a la mayoría.

Cuando corresponda, los suplentes podrán completar el Consejo Superior de Arbitraje con el número de miembros que sean necesarios para contar con mayoría en los casos de inhabilitación, licencia o excusa de los miembros titulares.

El Secretario General de EL CENTRO y el personal de la Secretaría General asisten a las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Artículo 13°.-

Las deliberaciones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligado cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciera. En el caso que algún miembro del Consejo o participante de las deliberaciones faltare a la confidencialidad, cualquier miembro del Consejo remitirá lo actuado al Presidente con su recomendación de sanción de separación o suspensión según la gravedad de la falta.



Artículo 14°.-

Tanto los documentos sometidos al Consejo Superior de Arbitraje como los que ésta emita durante los procedimientos ante ella tramitados, serán comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo y a la Secretaría General, para los fines correspondientes.

Artículo 15°.-

Las sesiones del Consejo, constaran en un libro de Actas que llevara el Secretario General de EL CENTRO. Las actas deberán ser suscritas por los miembros asistentes y contendrán las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo, así como los incidentes u ocurrencias suscitadas en la sesión.

Artículo 16°.-

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje están impedidos de ser designados como árbitros por este órgano, salvo que, en la sesión de designación, alguno de ellos se inhiba de participar en la misma, debiendo comunicar por lo menos 48 horas antes de dicha sesión, a fin de invitar a la sesión a su miembro suplente.

Cuando los miembros del Consejo Superior de Arbitraje participen como árbitros en los procesos arbitrales, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos del Consejo Superior de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen.

Asimismo, los miembros del Consejo Superior de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por EL CENTRO.

CAPITULO III

LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 17°.-

La Secretaria General del Centro de Arbitraje está a cargo del Secretario General, el que es asignado por el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, por un periodo de cuatro (04) años. El Secretario General debe ser abogado, con no menos de 10 años de ejercicio profesional.

Artículo 18°.-

Las funciones del Secretario General:

- a) Encargarse directamente o a través de las Secretarías Arbitrales o Secretarías Ad hoc de la tramitación de todos los procesos administrados por EL CENTRO.
- b) Crear las Secretarías Ad hoc que considere necesarias y pertinentes para la administración de los procesos arbitrales, pudiendo establecerlas incluso fuera de la ciudad de Arequipa.
- c) Cumplir con poner en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje de una solicitud de designación de árbitro (s).

- d) Expedir copia certificada de los actuados en el proceso de arbitraje.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de EL CENTRO.
- f) Coordinar los programas de difusión y capacitación de EL CENTRO.
- g) Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procesos administrados por EL CENTRO, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos.
- h) Desempeñarse como Secretario del Consejo Superior de Arbitraje.
- i) Mantener actualizado el Registro de Árbitros de EL CENTRO, en coordinación con el Presidente del Consejo.
- j) Realizar las liquidaciones de los honorarios y los gastos administrativos de los árbitros, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje.
- k) Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
- l) Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Presidente del Consejo dichos pedidos.
- m) Las demás funciones que le asigne el Presidente de EL CENTRO u otras que establezca la reglamentación del mismo.



Artículo 19°.-

El Secretario General y el personal de Secretaría General se encuentra impedido de participar como árbitro en los procesos administrativos por el CENTRO. No obstante, si podrán participar como secretarios arbitrales.

Asimismo, están impedidos de participar como asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por EL CENTRO.



Artículo 20°.-

Los Secretarios Arbitrales podrán ser amonestados, suspendidos o removidos de su cargo, por el Consejo Superior de Arbitraje, según la gravedad de la falta.

TITULO III REGISTRO DE ÁRBITROS

Artículo 21°.-

EL CENTRO mantendrá un Registro de Árbitros en forma permanente, el cual contendrá su currículum vitae documentado actualizado, indicando su experiencia profesional, áreas de especialización, así como una hoja resumen de su experiencia en el sistema arbitral y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

Es responsabilidad del árbitro mantener actualizado los datos que en el Registro figuren, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Consejo y





cualquier comunicación que deba efectuar EL CENTRO. La Secretaria General realizara las actualizaciones al Registro de Árbitros.

El Presidente del Consejo podrá convocar a procesos de reincorporación en el Registro de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

Artículo 22°.-

Para incorporarse al Registro de Árbitros de EL CENTRO, el aspirante deberá presentar su solicitud, cumpliendo, entre otros, con los siguientes requisitos:

- a) Contar como mínimo con cinco años de haberse titulado en su respectiva profesión, así como de ejercicio profesional.
- b) Tener prestigio profesional, moral y ético.
- c) No tener antecedentes penales.

Artículo 23°.-

El aspirante que desee incorporarse al Registro de Árbitros deberá solicitarlo por escrito al Presidente del Consejo, adjuntando su curriculum vitae documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia en el sistema arbitral y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

El Presidente del Consejo someterá al aspirante a la evaluación por los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y este órgano resolverá las solicitudes en orden cronológico y de manera discrecional, sin expresión de causa. La decisión que resuelve la incorporación o no de un aspirante al Registro de Árbitros no podrá ser recurrida.

De ser aceptada la solicitud de incorporación, la Secretaria General hará llegar una comunicación al árbitro aceptando conjuntamente con una Ficha de Datos que deberá ser llenada por este y devuelta a la Secretaria para su archivo correspondiente.

Para el alta en el registro de árbitros, el árbitro aceptado, previamente deberá pagar un derecho de ingreso a la nómina el cual asciende al 5% de la UIT.

La vigencia en el registro de árbitros de EL CENTRO, es de un (1) año, pudiendo ser renovado cuantas veces sea.

Artículo 24°.-

Los criterios para incorporar a un aspirante al Registro de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

- a) La capacidad e idoneidad personal, así como su trayectoria ética y moral.
- b) Los años de ejercicio profesional.
- c) Los grados académicos obtenidos.
- d) El prestigio profesional.

- e) El desempeño como docente universitario.
- f) La experiencia en procesos arbitrales o en otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

Artículo 25°.-

EL CENTRO podrá invitar a personas de reconocido prestigio a incorporarse como parte de su Registro de Árbitros.

Artículo 26°.-

Las partes podrán formular queja contra los árbitros ante el Consejo Superior de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos de EL CENTRO.

Artículo 27°.-

La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante el Consejo Superior de Arbitraje, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.

Artículo 28°

Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo Superior de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión del Registro de Árbitros, hasta por un año.
- c) Separación del Registro de Árbitros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Apruébese el proceso de incorporación de árbitros en el Registro de Árbitros de EL CENTRO. Los árbitros interesados deberán presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 22° y 23° del Reglamento Interno, en el plazo de 30 días calendario desde la publicación de los avisos comunicando este hecho en un diario de mayor circulación. El Consejo Superior de Arbitraje, en decisión inapelable, resolverá las solicitudes presentadas en estricto orden cronológico y en forma discrecional, sin expresión de causa.

Aprobado en sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria del 19 de diciembre del 2019.









